CONTRATO DE PRESTACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL COMO ASESOR AL COMITÉ EJECUTIVO Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CNA.

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA,** mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**El CONTRATANTE**", por una parte, y por **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES,** mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Penales, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1987-05252**, actuando en su condición de Individual, quien en adelante se le denominara "**El CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Consultoría Individual como Asesor al Comité Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de "El CONTRATANTE",** el cual se regirá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**.- **"EL CONTRATANTE"** manifiesta que requiere los servicios de **"EL CONSULTOR",** para que de conformidad a los requerimientos de la Dirección Ejecutiva, preste los servicios de consultoría para prestar los servicios de asesoría tanto al Comité Ejecutivo como a la Dirección Ejecutiva de **"EL CONTRATANTE";** a su vez, "**El CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere "**El CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**.- La prestación de los servicios de consultoría como asesor al Comité Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva, incluye la realización de los siguientes actividades: **1.-** Realizar acciones y apoyar en todas aquellas actividades requeridas, que permitan finalizar de manera satisfactoria, la autoevaluación del país en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. **2.-** Elaboración de agenda y propuesta a la sociedad civil, para la visita in situ de la autoevaluación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. **3.-** Realizar aquellas actividades vinculadas con la elaboración del reglamento que regulará las funciones de la Asamblea y Comité Ejecutivo de **"EL CONTRATANTE"**. **4.-** Revisar y actualizar los estatutos que actualmente tiene vigente **"EL CONTRATANTE". 5.-** Elaborar el reglamento que regulará las acciones relacionadas con el tema de la denuncia ciudadana, así como la coordinación de las actividades de las denuncias que sean interpuestas a través de esta plataforma. **6.-** Seguimiento de las acciones de todas aquellas solicitudes provenientes del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). **7.-** Gestión para la suscripción

del Convenio Marco con la Universidad de la Policía Nacional y seguimiento a dichas acciones. 8.- Elaboración de estrategias de capacitación a beneficio del personal de **"EL CONTRATANTE"**. **9.-**Apoyar técnicamente y proporcionar asesoramiento a la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos de **"EL CONTRATANTE". 10.-** Apoyar técnicamente a la Dirección Ejecutiva, en la construcción de propuestas y otros documentos operativos legales, vinculados con el fortalecimiento a la educación, fomento de valores en la población. **11.-** Asesorar de manera legal a la Dirección Ejecutiva, en temas de carácter institucional. **12.-** Revisión de informes a presentar por el Comité Ejecutivo a la Asamblea de **"EL CONTRATANTE". 13.-** Asesorar y representar a la Dirección Ejecutiva en cualquier otra actividad y/o espacio que a su criterio estime conveniente. **14.-** Cualquier otra actividad solicitada por **"El CONTRATANTE"** y que éste considere conveniente para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**.- **"EL CONTRATANTE"**, se compromete a pagar a **"EL CONSULTOR",** la cantidad total de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 141,000.00),** valor que incluye la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**.- El valor total de la consultoría será pagadero mediante los siguientes desembolsos: un primer pago del 40%, pago que a petición de **"EL CONSULTOR",** se realizará concluidos los dos meses de haber iniciado la presente consultoría, este monto es equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL CUTROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 56,400.00); un segundo y tercer pago de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00) cada pago, al día 30 de cada mes; y un cuarto y último pago de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 24,600.00), al final del presente contrato y con la presentación de los informes respectivos, los que deberán contar con la aprobación y visto bueno de la Dirección Ejecutiva de **"EL CONTRATANTE"**. A cada uno de los pagos se deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia vigente de estar sujeto al régimen de pago a cuenta, extendida por al Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO**.- **"EL CONSULTOR",** se compromete a realizar sus actividades bajo las directrices y requerimientos de la Dirección Ejecutiva de **"EL CONTRATANTE",** quien será la encargada de inspeccionar el desarrollo de sus actividades y autorizar los pagos correspondientes cumplimiento del presente contrato. De igual forma, es convenido que el presente contrato podrá objeto de modificación o adición, siempre que el consentimiento de las partes sea por escrito, para lo cual se deberá suscribir el respectivo ademdum.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un período de tres (3) meses, el cual dará inicio a partir del día veintisiete (27) de Julio de 2015, al día dieciocho (18) de Diciembre de 2015;

aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato.- **CLAUSULA SÉPTIMA: "EL CONSULTOR",** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos solicitados por la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por **"EL CONSULTOR"**, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por **"EL CONTRATANTE".- CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por **"El PROFESIONAL"** durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del **CNA**, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"**, sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EL CONSULTOR",** no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE".- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR",** se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE",** en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de **"EL CONTRATANTE"**, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio

de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "**EL CONTRATANTE" Y "EL CONSULTOR"**", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "**El CONTRATANTE**", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año 2015.

Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION
Una instancia de sociedad civil

Dr. Odir Aarón Fernández Flores
"EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1987-05252